

marco legislativo para las cooperativas de trabajo

una historia de muy lentos avances

*Héctor Polino**

Muchas gracias por la invitación que me permite estar esta tarde con Uds.

Muchas veces me he preguntado cuál es la razón o cuáles son las razones por las cuales, en nuestro país, nadie públicamente se opone al cooperativismo o al mutualismo en general, o a las cooperativas y mutuales en particular, y luego en el momento en que tienen que tomar decisiones, siempre perjuran la libre acción creadora del pueblo.

Lo que siempre el movimiento cooperativo le ha pedido a los gobiernos es libertad para crear y hacer libremente. Generalmente, cuando los gobiernos intervienen para regular, lo hacen en realidad para obstaculizar. Hay oportunidades en que falta la regulación. Por ello, hay jueces que interpretan una misma cuestión de manera distinta incluso en una misma jurisdicción y además, de manera contradictoria acerca de la relación entre el asociado y la cooperativa. Algunos entienden que hay relación de dependencia, otros que hay una relación de carácter asociativa. Entonces ahí hace falta la ley.

(*) Escribano, Abogado. Concejal Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Secretario de Estado de Acción Cooperativa de la Nación. Actualmente Diputado Nacional. Autor de libros y artículos de política. Participante en el IADE (Instituto Argentino de Desarrollo Económico), Instituto Argentino de Investigación de la Economía Social, Centro de Cooperativas y Otras Entidades de la Economía Social de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Exposición realizada en las Primeras Jornadas de Legislación de Cooperativas de Trabajo - Mar del Plata, 30 y 31 de marzo de 2005.

Ahora, me he preguntado muchas veces, por qué razón tenemos desde el año 1994 el decreto 2015¹, que a pesar de todas las gestiones que hizo el movimiento y que hicimos los legisladores no hemos podido lograr que se derogase.

Cuando en el año 2000 se trató la ley de Reforma Laboral², que en realidad flexibilizaba aún más las relaciones del trabajo, el Poder Ejecutivo Nacional de entonces, envió el proyecto a la Cámara de Diputados. Ni en el mensaje, ni en ningún lugar, había una sola mención a las *cooperativas de trabajo*. En las Comisiones, cuando se trató el tema, jamás se habló de las cooperativas de trabajo, salvo en una oportunidad, en presencia del Ministro de Trabajo, le pregunté por qué en este proyecto de ley no se establecía un artículo derogando el decreto 2015. Nunca más se habló del tema de las cooperativas de trabajo. La media sanción de diputados fue al Senado de la Nación, y he aquí que, violando abiertamente el texto de la Constitución Nacional, que dice «la cámara revisora solamente podrá hacer correcciones o adiciones» por la «claraboya» como lo definí en aquel momento, se introduce en el artículo 4 de la ley, facultades al Ministerio de Trabajo para controlar a los asociados de las cooperativas.

Cuando vino nuevamente a la Cámara de Diputados, yo denuncié el comportamiento inconstitucional de la Cámara de Senadores. De acuerdo a la Constitución, la Cámara de Diputados lo único que podía hacer era insistir en su sanción originaria o aprobar la sanción del Senado, no pudiendo introducir ni quitar una sola coma. Diputados aprueba por mayoría lo que vino del Senado, que es absolutamente inconstitucional. Dice ese artículo 4: «Las

(1) El Decreto 2015 de 1994 del Poder Ejecutivo prohíbe a las cooperativas de trabajo realizar actividades de limpieza, seguridad privada, agencias de colocación, distribución de correo y servicios eventuales. No obstante, estas actividades se continúan desarrollando bajo la forma de cooperativas de provisión de servicios. La fundamentación del decreto sostiene que se utiliza la estructura formal cooperativa para obtener ventajas impositivas y eludir las obligaciones para con la Seguridad Social, hechos que generan una competencia desleal respecto de las empresas comerciales que brindan servicios similares.

(2) La Ley de Reforma Laboral (Ley 25.250) fue sancionada y promulgada en el mes de mayo de 2000. Esta ley fue duramente cuestionada desde muchos sectores por su tratamiento legislativo (sobre tablas) y por sus artículos 1, 2 y 3, que establecen el período de prueba en 3 meses en las medianas y en las grandes empresas, y en 6 meses en las pequeñas, pudiendo duplicarse ambos plazos en los convenios colectivos de trabajo, y que implementan la reducción de las contribuciones a cargo del empleador. A su vez, el movimiento cooperativo cuestionó duramente el artículo 4to. porque habilita al Ministerio de Trabajo a fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales en la cooperativas de trabajo. Esto representa una derogación de hecho de la Ley de Cooperativas 20.337 porque restringe su facultad de promocionar, controlar, fiscalizar y sancionar falencias a las entidades cooperativas.

cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación». Es decir, las empresas capitalistas sí pueden hacerlo, las cooperativas de trabajo en cambio, no lo pueden hacer. Se aprobó, y estuvo en vigencia, hasta que cuatro años después, en el año 2004, con una nueva realidad política en el país, después del escándalo de la «Banelco» se ven en la necesidad de derogar esa ley, y sancionar otra nueva³.

Pero ahora aparece el artículo 40⁴. También se vuelve en el artículo 40 con la misma cuestión: «Los servicios de trabajo, están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social, en relación con los trabajadores dependientes a su servicio»; es decir, que éste elimina lo que decía la otra ley, «así como los socios *que se desempeñaren en fraude a la ley laboral*». Pero luego se hizo un agregado: «Las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación». Este artículo continúa hoy vigente.

En ese momento propuse un artículo alternativo firmado por diputados de distintos bloques políticos de la Cámara, que decía: «Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, los servicios de inspección de trabajo están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social, con relación a los trabajadores que presten servicios a aquellas en calidad de dependientes».

(3) El 19 de marzo de 2004 se sancionó la Ley 25.877 de Ordenamiento Laboral, cuyo artículo 1 deroga la Ley 25.250 y sus normas reglamentarias. «Escándalo de la Banelco» es el nombre con que se conoció al escándalo desatado en agosto de 2001 por las denuncias acerca de que los Senadores de la Nación habían recibido coimas para aprobar la Ley de Reforma Laboral 25.250. El entonces Ministro de Trabajo, Alberto Flamarique, habría sido el operador político encargado del pago de los sobornos. Previamente, Flamarique había declarado a la prensa que tenía «la Banelco» (tarjeta electrónica) lista para el pago a los senadores. Como parte de este escándalo, en octubre de ese año, renunció el vicepresidente de la Nación, Carlos «Chacho» Alvarez. En diciembre del 2003, Mario Pontaquarto, ex Secretario Parlamentario de la Nación, acusó a los Senadores de haber recibido coimas para asegurar la aprobación de la Ley de Reforma Laboral 25.250, bautizada «Ley Banelco» por los dichos de Flamarique.

(4) Se refiere al artículo 40 de la Ley 25.877 de Ordenamiento Laboral, que reemplaza, en marzo de 2004, a la anterior Ley 25.250 de Reforma Laboral.

Tomaba la primera parte del artículo 40 oficial y luego agregaba, «si durante esas inspecciones el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, considerare que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales, y proceder al juzgamiento y sanción de quienes presuntamente las hubieren cometido denunciarán esa circunstancia a la autoridad pública específica de fiscalización pública, a los efectos del artículo 101, y concordantes de la ley 20.337⁵. Es decir, dentro de las cooperativas de trabajo, están los trabajadores asociados y los trabajadores dependientes. A los trabajadores dependientes se les aplica la legislación laboral, y a los asociados se les aplica la legislación cooperativa, porque hay una relación de carácter asociativa. Esto por supuesto no fue aprobado.

Yo me pregunto, por qué a pesar del tiempo transcurrido y de las luchas libradas, desde el año 1984, han pasado veinte años y no logramos aprobar una ley específica.

Cuando fui miembro del Poder Ejecutivo en la Secretaría de Acción Cooperativa, elaboré un proyecto consensuado con el Movimiento Cooperativo, que fue enviado al Congreso. En veinte años no hemos podido sacar ese proyecto de ley. En cambio, continúa vigente el Decreto 2015 y el artículo 40 de la ley laboral. ¿Por qué? Porque en esta sociedad hubo una recolonización de carácter cultural. El nuevo liberalismo ganó la batalla cultural.

Muchos diputados y senadores, muchos dirigentes sindicales y buena parte de la sociedad, sostienen que las cooperativas de trabajo se constituyen para violar la legislación laboral. Este discurso tramposo caló hondo, porque si no, no es posible que diputados y senadores que provienen de los más diversos sectores del pensamiento político e ideológico, y de las más diversas regiones del país, aprueben estas normas jurídicas. Y que presidentes de la república promulguen leyes nefastas, o dicten el decreto 2015.

(5) El artículo 101 y concordantes de la Ley de cooperativas (Ley 20.337) establece que, en caso de infracción a la presente ley, su reglamentación y demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones: 1º Llamado de atención, 2º. Apercibimiento, 3º. Multa de hasta cincuenta mil pesos, 4º Retiro de autorización para funcionar.

Al día de hoy no hemos podido derogar tampoco la ley de la dictadura sobre entidades financieras. Después de veinte años, logré en el año 2003, modificar parcialmente la Ley de Entidades Financieras⁶ para que puedan volver a recrearse las *Cajas de Crédito Cooperativas*. Fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y en la Cámara de Senadores. Fue promulgada, de hecho, por el Ejecutivo. El Banco Central a través de una circular desnaturalizó luego la letra y el espíritu de la ley. Desde hace varios meses estoy haciendo gestiones ante las nuevas autoridades del Banco Central para dictar una nueva circular reglamentaria de la ley. Este es un hecho anómalo y grave porque en la Nación Argentina hay tres poderes que son la base del estado de derecho: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Legislativo por unanimidad aprobó la ley, el Poder Ejecutivo promulgó la ley. Pero resulta que un presidente del Banco Central, (que los que están en la actividad pública cotidiana, conocen el nombre pero que nadie lo conoce personalmente, si lo ven transitar por la calle) resulta que se da el lujo, a través de una circular, de modificar no sólo la ley N° 25.782 de *Cajas de Créditos Cooperativas*, sino incluso la ley 20.337, por las exigencias que establece para la constitución de las cajas de créditos, y sin que nadie se inmute. ¿Cómo es posible que un funcionario del Banco Central, esté por encima de dos de los tres poderes del estado argentino? Está por encima de la Constitución Nacional a través de una simple circular. Esto es una vergüenza.

Con relación a mi proyecto de Cooperativas de Trabajo; les voy a contar una anécdota: en el año 1985 hubo un encuentro en Sevilla: de los gobiernos y los representantes del Movimiento de Cooperativas de Trabajo de España, Portugal y América Latina.

Cuando me toca informar en nombre del área gubernamental, hablo sobre el proyecto de cooperativas de trabajo, distribuyendo los materiales correspondientes. Al año siguiente en Colombia se realizó un nuevo encuentro, con la presencia otra vez de España, Portugal y países de América Latina.

Al informar individualmente sobre los avances en la materia; le toca el turno al representante de Colombia, que dependía directamente de la presidencia de la república; dijo lo siguiente: -«Yo voy a hablar con total honestidad; el

(6) Desde 1977, la ley de Entidades Financieras de Martínez de Hoz (Ministro de Economía de la dictadura Militar 1976/1983) prohíbe el accionar de la cajas de crédito cooperativas.

año pasado cuando estuvimos en Sevilla, entre los materiales que recibí estaba el proyecto de Cooperativas de Trabajo de Argentina; lo discutimos en mi país, se lo presenté al Poder Ejecutivo, y ya lo han aprobado y rige en Colombia»-.

Sentí vergüenza ajena. Será porque había sido el autor del proyecto, lo había consensuado con el movimiento cooperativo argentino, pero no pudo ser aprobado en nuestro país.

Ahora ¿Se imaginan ustedes si tengo que viajar a otro encuentro hoy, después de veinte años, y decir que todavía seguimos discutiendo en el Congreso este proyecto?

El artículo 45 de la ley de Radiodifusión N° 22.285, también, de la misma época, del gobierno militar, del año 1980, dice que «solamente pueden ser titulares de los medios de radiodifusión, las personas físicas o las personas jurídicas de carácter comercial». Como las cooperativas son entidades sin fines de lucro, el Estado -en lugar de apoyarlas- las discrimina, las sanciona y les impide hacer radiodifusión. También desde el año 1984, vengo reiterando como diputado un proyecto que mandamos al Congreso. Recién el año pasado, la Cámara de Diputados aprobó la modificación del artículo 45 con varios condicionamientos, que acepté ya que, ante la nada, eso significaba un avance. Todavía no salió del Senado de la Nación.

Recuerdo con relación a la ley de Radiodifusión que en la presidencia de Carlos Menem, sacó un decreto derogando el artículo 45. Pero resulta que a los quince días sacó otro decreto reponiendo nuevamente el nefasto artículo 45. Cuando el presidente, Eduardo Duhalde, celebra con el movimiento cooperativo el día Internacional de la Cooperación en la residencia de Olivos, promete reparar inmediatamente esta injusticia. Le llegó el momento de entregar el mando, hay un nuevo gobierno, y el artículo 45 sigue gozando lamentablemente de muy buena salud.

Entonces tenemos que tomar conciencia de esta batalla cultural que nos han ganado, y que la única manera de poder contrarrestar sus efectos es haciendo lo que aquí se ha dicho, llevar la educación y la capacitación cooperativa al seno de la sociedad. Es cierto, que hay cooperativas de trabajo truchas. Pero también es cierto que hay en la sociedad delincuentes. Hay, además, muchos delincuentes de guantes blancos ¿Pero por eso vamos a meter a todo el mundo a la cárcel? ¿Porqué hay algunos delincuentes?

Cuando se realizó el debate sobre la ley de Reforma Laboral, pedí al INACYM⁷, la información correspondiente sobre cuántas cooperativas de trabajo estaban constituidas al año 2004. La respuesta fue: «Ocho mil». ¿Sabían cuántas estaban sumariadas por fraude? Diecisiete.

Entonces, una de dos: o los órganos de control no funcionan, ni el nacional, ni los locales, para quitarle la personería a las cooperativas truchas, que se crean en fraude a la legislación cooperativa y/o laboral; o estamos ante una gran mentira.

Con el pretexto de que hay algunas cooperativas truchas se perjudica a todas y tratan a todas de la misma manera. Al igual que el proyecto que acaba de entrar en Diputados de la AFIP, donde también hay un artículo con relación a las cooperativas de trabajo, que las obligan a demostrar que son auténticas porque parten de la base de que son todas truchas. El proyecto lo dice textualmente. Tienen que demostrar que son cooperativas auténticas. Es como si se partiera de la base de que todos los ciudadanos somos delincuentes hasta que demostremos que somos ciudadanos honestos, trabajadores, decentes. Seguimos con el Decreto 2015 de la época de Menem- Cavallo; luego con el artículo 40 de la ley de Reforma Laboral, y seguimos hasta la época actual con el mismo prejuicio: las cooperativas de trabajo se constituyen para violar la ley. A una diputada, que fue Ministra de Trabajo⁸, cuando se trató los otros días en la comisión de Presupuesto y Hacienda este proyecto de la AFIP⁹, yo le dije: «Si son truchas, ¿qué hiciste cuando fuiste Ministra de Trabajo de la Nación para poner orden en esta materia?».

En mi proyecto de Cooperativas de Trabajo, siendo consciente de que estaba aplicando una mala técnica legislativa, porque en una norma de carácter civil, introduje un artículo de carácter penal, pero para que no queden dudas, para que nadie diga que quiero amparar a delincuentes, a fraudulentos, introduje una cláusula penal para los iniciadores, fundadores, y

(7) El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual-INACyM fue creado en el año 1996 -a través del decreto 420- por la fusión del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Instituto Nacional de Acción Mutual. En el año 2000 cambió su nombre por Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Dicho organismo tiene por finalidad promover el surgimiento de nuevas cooperativas y estructuras mutualistas, y la eficiencia de ambos sectores para impulsar la reconversión empresarial y el desarrollo de las economías regionales.

(8) Se refiere a la diputada por el PJ-Buenos Aires, Graciela Camaño, quien fuera Ministra de Trabajo del gobierno interino de Eduardo Duhalde, entre los años 2002-2003.

(9) Administración Federal de Ingresos Públicos.

miembros de los consejos de administración de las cooperativas de trabajo que actúan luego en fraude a la legislación cooperativa. Para que no queden dudas. Pero no basta, no alcanza. No obstante todo esto, traigo una buena noticia. El día martes 29 de marzo, hace pocas horas, en la Comisión de Cooperativismo, los diputados por unanimidad de todos los sectores políticos, aprobaron mi proyecto de Cooperativas de Trabajo.

Pero este proyecto tiene giro a varias comisiones. Salió de la comisión cabecera. Ahora pasa a la Comisión de Legislación del Trabajo. Luego va a la Comisión de Legislación Penal, por la cláusula penal que puse. Después tiene que ir al Senado, y finalmente al Poder Ejecutivo para su promulgación. Yo no me doy por vencido.

Hace veinte años que vengo luchando por esto. Hace dos años también logré que saliese de la Comisión de Cooperativismo. Fue a la Comisión de Legislación del Trabajo, y tengo que decir la verdad, el presidente de la comisión, Saúl Ubaldini, con quien tengo una buena relación personal, tiene buena predisposición hacia las cooperativas. Pero resulta que algunos asesores tienen la peor opinión de las cooperativas de trabajo. Entonces tratan de introducir cláusulas, normas y demás exigencias que en definitiva son las que después terminan desnaturalizando la letra y el espíritu de la ley. Vamos a ver si ahora tenemos mejor suerte.

Pero mi tarea no basta para lograr vencer tantas resistencias. Hace falta una movilización del Movimiento de las Cooperativas de Trabajo, y de todas las ramas del Movimiento Cooperativo, actuando con los diputados y los senadores de cada localidad, de cada pueblo, de cada ciudad, interesándolos, pidiendo audiencia, haciendo el «*lobby*» que hacen las petroleras, que hacen las cámaras de medicamentos, que hacen las grandes cadenas de supermercados, que hacen los bancos extranjeros.

Tuve la oportunidad de vivir una experiencia aleccionadora. Una fundación, que ahora no recuerdo el nombre, me invita el año pasado a concurrir a una reunión a discutir la reglamentación de la ley de Cajas de Crédito Cooperativas. Ya era ley. Concurro acompañado por el doctor Aarón Gleizer que es toda una garantía del Movimiento Cooperativo de Crédito, que me asesora *ad-honorem*. Concurrimos a la reunión y nos encontramos con funcionarios del Banco Central. Yo estoy convencido que la *Reglamentación* a la ley de Cajas de Crédito se hizo en esa fundación.

Hay un lobby permanente de las grandes empresas, que están permanentemente hablando con uno y con otro, enviando notas, pidiendo entrevistas. Claro, ellos tienen mucho dinero, las cooperativas no tienen recursos, sobre todo las cooperativas de trabajo. Ellos tienen mucho dinero y pueden pagar a gente preparada para esa tarea. Soy consciente de esta diferencia abismal, pero hay que actuar lo mismo, hay que moverse lo mismo, hay que destinar a alguien para que esté permanentemente golpeando puertas, hablando, tratando de influir para contrarrestar el lobby de las grandes empresas. De lo contrario, van a pasar veinte años más. Pasaron veinte años de gobiernos democráticos y no hemos logrado grandes avances. Tenemos que crear esta conciencia en el seno de la sociedad argentina y esta conciencia tiene que repercutir luego en los representantes de la sociedad, de los distintos cuerpos colegiados y organismos donde actúan para demostrar que el Movimiento Cooperativo no está formado por una camarilla de delincuentes, que los delincuentes están en otro lado, están en las empresas capitalistas.

Siempre hay avances, pero son lentos. Juan B. Justo, que fue un gran cooperativista y uno de los fundadores de la cooperativa «El Hogar Obrero», decía: «*El proceso histórico es lento pero continuo*». Todos los avances en la historia de la humanidad son lentos, no se hacen de un día para otro. De un día para otro se hacen a través de una revolución. A través de los procesos democráticos son lentos, pero se logran y son duraderos.

Por ejemplo, cuando en el año 2002 el gobierno de entonces presionado fuertemente por el Fondo Monetario Internacional, obligó a la mayoría oficialista en el Congreso a sacar por ley la derogación de la ley de subversión económica, y la modificación de la ley de Concursos y Quiebras. Denuncié que la Cámara estaba sesionando bajo presión. No obstante eso, en medio del debate, logré un gran triunfo: la aprobación del artículo 190 de la ley de Concursos y Quiebras, que permite a los trabajadores, si se organizan en una cooperativa de trabajo, presentarse ante el juez de la quiebra, para entregarle la continuación de la empresa. Esto fue un gran avance que logré en un momento en que ni remotamente pensaba que podía ser aprobado. Quería que fuese desde el momento de la cesación de pagos y del concurso preventivo. En el debate, el oficialismo dijo que no, que eso iba a ser para otra oportunidad, y que aceptaban como transacción frente a la sólida argumentación que sostuve que fuera a partir de la quiebra.

Logramos avanzar en esa dirección. También es un éxito el fenómeno de las *empresas recuperadas*; fenómeno nuevo de empresas quebradas donde

los trabajadores se organizan, la ocupan, la mantienen en actividad, se presentan al juez utilizando el instrumento legal del artículo 190.

Tenía presentado otro proyecto, referido a la modificación del artículo 48 bis de la ley de *Concursos y Quiebras*¹⁰. A pesar de que mi proyecto estaba presentado dos años antes, a los legisladores de otras bancadas se les ocurrió presentar un proyecto similar al mío. Como era casi un plagio me invitaron a firmarlo, y lo firmé. El de ellos había sido elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación. Lo firman el diputado Arguello, el diputado Brown y me invitan a acompañarlos.

No importa quién se lleve los laureles, lo importante es que salga una nueva modificación a la ley de Concursos y Quiebras; que se amplíe la etapa para poder entregar la empresa en cesación de pagos a una cooperativa de trabajo. Ojalá que un día de estos se haga realidad y se transforme en ley. Por lo pronto tiene media sanción de diputados.

De modo tal que se van produciendo avances pero con muchas dificultades. Así se logró aprobar en diputados el artículo 45, no totalmente como lo deseaba, pero es algo. De la misma manera sacamos la ley de Cajas de Crédito Cooperativas, abortada parcialmente a través de la reglamentación posterior, pero vamos avanzando.

Estoy seguro que si todos tomamos conciencia de esta situación, de esta relación de fuerzas desfavorables en la que nos encontramos y si ponemos al movimiento cooperativo de pie en esta dirección vamos a continuar avanzando. Si hacemos reuniones como ésta con mayor frecuencia, estoy seguro de que vamos a lograr nuevos éxitos en una legislación que contemple el fenómeno de las cooperativas de trabajo, de la autogestión, de la emancipación de los trabajadores, de la elevación de las condiciones materiales y culturales de vida de miles de personas.

(10) El artículo 48 bis de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522) establece, básicamente, que -en caso de quiebra- los trabajadores están legitimados para intervenir en la segunda etapa concordataria proponiendo un acuerdo a los acreedores y que están habilitados a postularse para la adquisición de las participaciones societarias de la sociedad concursada en cuanto se organicen como una cooperativa de trabajo con la participación de las 2/3 partes del personal en relación de dependencia y presenten un plan de saneamiento y reorganización adecuadamente fundado.